



¿Puedo desheredar a mi hijo?

Por Luis Zarraluqui Sánchez-Eznarriaga, abogado

Volvemos sobre este tema. El Derecho de Sucesiones, lleno de vericuetos y repleto de obligaciones y limitaciones, encierra un aspecto básico que sin duda inspira toda su normativa. Me refiero a la libertad, mayor o menor a testar. Se expresa esta libertad a través del establecimiento o no de unos herederos a los que se califica de forzosos, cuyo acceso a ciertas herencias se establece de forma obligatoria en función de su parentesco con el causante. Sin embargo el primer problema que se nos plantea es la determinación de qué legislación se plantea a cada sucesión concreta, ya que los distintos ordenamientos jurídicos regulan esta materia de forma absolutamente diferente. Pero ¿cuál es la norma aplicable a cada sucesión, cuando sobre esta materia pueden ser de aplicación ordenamientos jurídicos diferentes, de acuerdo con las distintas circunstancias nacionales que afectan a las personas de los causantes o de los bienes integrantes de la sucesión?.

Para empezar, en España, de conformidad con el Código Civil (Art. 9.1) “*La ley personal correspondiente a las personas físicas*” es la que rige “*la sucesión por causa de muerte*” y dicha ley personal es “*la determinada por su nacionalidad*”. No obstante, ante la versatilidad de esta condición de la persona, se especifica qu ...